



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 14 de Abril de 2023

NÚM. 72

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN POR LA QUE: PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA; Y, SEGUNDO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA.**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN POR LA QUE: PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA; Y, SEGUNDO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EXPEDIR REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 01 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE MORELIA, MICHOACÁN

(Firmado)

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

#### «CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen por la que:

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba la reforma el Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana; y,

**SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba expedir Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2001, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia aprobó el Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana, mismo que con fecha 03 de mayo de 2001, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su Cuarta Sección, Tomo CXXV, Número 73.

Con fecha 13 de septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó la reforma a diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 01 de noviembre de 2016, en su Tercera Sección, Tomo CLXV, Número 89.

Que de conformidad con la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 31 de diciembre de 2001; y aprobación en consecuencia de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, y en cumplimiento al artículo tercero segundo párrafo transitorio que a la letra dice: «...De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley...»

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio del Bando de Gobierno Municipal que a la letra dice: «Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.»

El Bando de Gobierno en mención, refiere específicamente en sus artículos 73 y 74 al Instituto de la Juventud Moreliana «IJUM», como un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, dotado de atribuciones, cuyo objetivo primordial es atender a través de sus programas, servicios y acciones a la población cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad en los términos de las disposiciones reglamentarias municipales. La estructura organizativa, funcionamiento y competencia están contenidas en el reglamento interior correspondiente y las normas municipales que al efecto expida el Ayuntamiento.

Que mediante oficio S.A./DMAIC/347/2022 de fecha 10 de junio de 2022 y suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva Secretario del Ayuntamiento, por el cual informa que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 10 (sic) de junio de 2022, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, el oficio N° OR-07/81/

2022, suscrito por el C. Regidor Rodrigo Luengo Salivie, mediante el cual presenta la propuesta de reforma al Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana y al Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo a fin de que se realice el estudio, análisis y dictamen del mismo.

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 29 de agosto de 2022 que transcurre por parte de los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia en conjunto con la Dirección de Normatividad y mediante las cuales se tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

### CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir la reforma al Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana y al Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIV, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones I, IV y VI, 68 fracciones I, IV y V y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 30 fracción I y 41 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

**SEGUNDO.** Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

**TERCERO.** Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir

la reforma al Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana y al Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba el Dictamen con proyecto de acuerdo que reforma el Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana, para quedar como sigue:

#### «ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA»

**Artículo 1º.** Se crea el Instituto de la Juventud Moreliana, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión; dotado de atribuciones, objetivos y fines en los términos de este ordenamiento, su reglamento y demás normas que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, estableciendo las bases para la organización y funcionamiento de dicho Instituto.

**Artículo 2º.** El Instituto tiene por objeto:

- I. Atender a través de sus programas, servicios y acciones a la población cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad;
- II. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a los jóvenes un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas de atención para incorporar a los jóvenes al desarrollo, adecuándose a las características y necesidades del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Proponer programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- VI. Promover las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;
- VII. Planear, programar y ejecutar las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil; de conformidad con las estrategias nacionales, estatales y municipales en la materia;
- VIII. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de inclusión de todos los sectores de la juventud;
- IX. Establecer las acciones, criterios y programas para los jóvenes que habitan en las zonas rurales del municipio;
- X. Fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físico, cultural, deportivo, intelectual y social, procurando garantizar los recursos humanos y la infraestructura necesaria para su ejercicio;
- XI. Promover y fomentar la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes;
- XII. Impulsar acciones con impacto inclusivo para jóvenes con discapacidad, con el fin de que puedan ejercer de manera plena sus derechos; y,
- XIII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la juventud y las que señale su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3°.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto ejercerá las funciones siguientes:

- I. Fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Atención a la Juventud;
- II. Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado y los Ayuntamientos para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado; las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la Juventud en el Municipio;
- III. Llevar a cabo el diagnóstico y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática actual de la juventud en el Municipio;
- IV. Formular y operar programas y cursos de capacitación educativa y desarrollo social destinados a los jóvenes;
- V. Fomentar y operar programas y cursos de capacitación educativa y desarrollo social destinados a los jóvenes;
- VI. Formular, coordinar e impulsar la ejecución de los programas que favorezcan el entorno social y cultural de los jóvenes del Municipio;
- VII. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en el desarrollo e implementación de opciones productivas que fortalezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VIII. Impulsar la participación de los jóvenes en los niveles de decisión pública y participación política; y,
- IX. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Instituto:** Al Instituto de la Juventud Moreliana;
- II. **Junta Directiva:** Órgano Superior de Gobierno del Instituto;
- III. **Director:** A la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud Moreliana; y,
- IV. **Jóvenes:** Sector de la población cuyo rango de edad oscila entre los 12 y 29 años de edad.

**Artículo 5°.** Para los efectos legales a que haya lugar, el Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán.

**Artículo 6°.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Los recursos que se obtengan al amparo de los cobros autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán;
- III. Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto, y;
- IV. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal.

**Artículo 7°.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Junta Directiva; y,
- II. Dirección General:
  - A) Una Secretaría Técnica que tendrá a su cargo las Jefaturas de Departamento de:
    - a) Prevención y Participación Ciudadana;
    - b) Emprendimiento, Empleo y Comunicación; y,
    - c) Cultura, Deporte y Diversidad.

- B) Una Coordinación Administrativa; y,
- C) Una Coordinación Jurídica.

**Artículo 8º.** La Junta Directiva del Instituto estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá fungirá la Junta Directiva;
- II. La persona titular de la Sindicatura, quien fungirá como Vicepresidente de la Junta Directiva;
- III. Una persona titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; quien fungirá como vocal;
- IV. Una persona titular de la Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos, quien fungirá como vocal;
- V. Una persona titular de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- IX. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- X. La persona Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Dos personas representantes del Consejo Juvenil Municipal;
- XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud Moreliana, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva y acudirá con voz sin derecho a voto; y,
- XIII. La persona titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario, quien acudirá con voz sin derecho a voto.

Cada integrante tendrá derecho a designar un suplente que lo represente en las sesiones de la Junta Directiva, mismo que deberá ser nombrado por escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la misma, o bien, debidamente firmado, digitalizado y notificado a través de los medios digitales que para tal efecto señale la Secretaría Técnica.

Los cargos serán honoríficos, por lo que, sus titulares no recibirán retribución emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del titular de la Dirección General.

**Artículo 9º.** La Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales, el rumbo y las prioridades a las que deban sujetarse las actividades del Instituto;
- II. Aprobar, en su caso, el Programa Operativo Anual del Instituto;
- III. Aprobar, en su caso, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los Reglamentos del Instituto;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros del Instituto; y,
- VI. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

**Artículo 10.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando lo estime pertinente; funcionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 11.** La persona titular de la Dirección del Instituto será designada por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;
- II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable al Instituto, así como los acuerdos emanados de la Junta Directiva;
- III. Representar legalmente al Instituto;
- IV. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- V. Formular el proyecto del Programa Operativo Anual, los programas de trabajo del Instituto y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación, en su caso;
- VI. Dar identidad propia al Instituto, a través de un logotipo oficial del mismo;
- VII. Responder ante la Junta Directiva de la buena administración y funcionamiento del Instituto y de la ejecución puntual de los programas de trabajo;
- VIII. Implementar y ejecutar las políticas, planes y servicios que correspondan;
- IX. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, previa autorización de la Junta;
- X. Someter a consideración de la Junta el proyecto de presupuesto anual del Instituto para su discusión y, en su caso, aprobación;
- XI. Someter los estados financieros del Instituto a consideración de la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación;
- XII. Signar, convenios de coordinación y/o colaboración con instancias públicas y/o privadas para la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de la Juventud;
- XIII. Promover la participación de la sociedad organizada en los programas del Instituto y en la ejecución de las políticas municipales orientadas a elevar la calidad de vida de la juventud y realizar el seguimiento y evaluación de éstas;
- XIV. Fomentar el desarrollo de los jóvenes a través de la implementación de programas que beneficien a la Juventud;
- XV. Promover el establecimiento y la ejecución de proyectos productivos alternos para los jóvenes, preferentemente del sector rural y artesanal;
- XVI. Promover la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas y de creación artística y cultural, fortaleciendo los espacios para su desarrollo; y,
- XVII. Las demás que señalen los reglamentos del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12.** La Secretaría Técnica del Instituto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la persona titular de la Dirección en el despacho de los asuntos de su competencia y acordar con él lo conducente;
- II. Coordinar la correspondencia del Instituto y dar trámite a la misma, según proceda;
- III. Informar a la persona titular de la Dirección sobre los asuntos pendientes de agenda o eventuales donde se requiera la presencia, atención o intervención del mismo;
- IV. Coadyuvar con la atención de los asuntos del Instituto en ausencia de la persona titular de la Dirección;
- V. Incorporar en cada asunto de la agenda, información a la persona titular de la Dirección sobre el nombre de las personas con quienes se reunirá, los asuntos a tratar, las incidencias que pudieran presentarse, así como solicitar información a los servidores públicos de la dependencia para el buen despacho de los asuntos.
- VI. Coordinar el registro, control y seguimiento de las actividades realizadas por las diferentes áreas que integran al Instituto;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las auditorías y demás procedimientos que instruya la Contraloría, así como en la implantación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos;
- VIII. Participar en los trabajos para el diseño y seguimiento al Programa Operativo Anual del Instituto;

- IX. Coordinar la presentación de avances, informes y dar seguimiento a los sistemas presupuestarios, de información, transparencia y/o evaluación que correspondan al Instituto;
- X. Coordinar la atención a las solicitudes de información de transparencia que sean turnadas al Instituto;
- XI. Generar y supervisar el registro de beneficiarios de los programas y acciones del Instituto;
- XII. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- XIII. Generar una estrecha relación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado; y,
- XIV. Las demás que señale la persona titular de la Dirección, el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 13.** La Coordinación Administrativa del Instituto contará con las atribuciones siguientes:

- I. Encabezar los trabajos para la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Encabezar los trabajos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto;
- III. Encabezar los trabajos para la elaboración de informes administrativos, contables y/o financieros del Instituto;
- IV. Gestionar los recursos humanos, materiales, técnicos, administrativos y/o financieros del Instituto;
- V. Generar una estrecha coordinación con las áreas que integran al Instituto para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado;
- VI. Coadyuvar en la alimentación de los sistemas presupuestarios, de información, transparencia y/o evaluación que correspondan al Instituto; y,
- VII. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 14.** La Coordinación Jurídica del Instituto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a las áreas que integran al Instituto;
- II. Atender, coordinar y supervisar todos y cada uno de los procesos del Instituto en materia legal del Instituto;
- III. Coordinar la elaboración, así como supervisar el estricto apego de los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás normativa aplicable al Instituto;
- IV. Elaborar las actas de sesiones de la Junta Directiva.
- V. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- VI. Generar una estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los prestadores del servicio social y profesional dentro del Instituto y ejecutar las gestiones necesarias para autorizar su liberación una vez concluido;
- VIII. Hacer las validaciones de los instrumentos jurídicos que genere el Instituto y,
- IX. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 15.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Morelia.

En todo caso, se considerarán empleados de confianza los titulares de la Dirección General y Unidades Técnicas y Administrativas, Jefes de Departamento y demás personal que efectúe labores de fiscalización y de orden general dentro del Instituto, o bien, de manejo de fondos, valores o información confidencial.

**SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba expedir el Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana, en los siguientes términos:

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las bases de organización, facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto de la Juventud Moreliana, así como promover e impulsar acciones, programas y políticas públicas a favor de los jóvenes como sujetos trascendentales para el desarrollo del Municipio, coadyuvando para su desarrollo integral, observando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, que permita contribuir a su integración en el ámbito político, económico social, cultural, deportivo y de otra índole.

**Artículo 2º.** El Instituto de la Juventud Moreliana es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, dotado de atribuciones, cuyo objetivo primordial es atender a través de sus programas, servicios y acciones a la población cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones el Instituto de la Juventud Moreliana tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

**Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El Conjunto de dependencias y entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Morelia y que están a cargo del Presidente Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo:** Consejo Juvenil Municipal;
- IV. **Dirección:** La Dirección General del Instituto de la Juventud Moreliana;
- V. **Instituto:** El Instituto de la Juventud Moreliana;
- VI. **Jóvenes:** Sector de la población Moreliana, cuya edad oscila de los 12 a los 29 años de edad;
- VII. **Junta Directiva:** Órgano Superior del Instituto de la Juventud Moreliana;
- VIII. **Ley:** Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio:** Municipio de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Perspectiva Juvenil:** Al enfoque operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas, y políticas orientadas a la protección de los derechos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en el Municipio;
- XI. **Políticas Públicas:** Conjunto de acciones de las Instituciones de Gobierno Municipal que procuran el beneficio de la ciudadanía en materia de la juventud;
- XII. **Programa:** El Programa Municipal de la Juventud; y,
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento de Organización del Instituto de la Juventud Moreliana.

### CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 5º.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las facultades y atribuciones siguientes.

- I. Elaborar el Programa Municipal de la Juventud que tendrá por objeto orientar la política municipal en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones;
- III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de sus derechos;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de la juventud;
- VI. Recibir y canalizar a las autoridades competentes las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes morelianos en distintos ámbitos y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades;
- IX. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al desarrollo integral de la juventud.
- X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda; y,
- XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras normas que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 6°.** El Programa Municipal de la Juventud, deberá diseñarse considerando las características demográficas y sociales desde una perspectiva que promueva la participación de los jóvenes coadyuvando para su desarrollo integral, observando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, que permita contribuir a su integración en el ámbito político, económico, social, cultural, deportivo y de otra índole.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 7°.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales, el rumbo y las prioridades a las que deban sujetarse las actividades del Instituto;
- II. Aprobar, en su caso, el Programa Operativo Anual del Instituto;
- III. Aprobar, en su caso, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los Reglamentos del Instituto;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros del Instituto; y,
- VI. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

**Artículo 8.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando lo estime pertinente; funcionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 9.** La personal titular de la Dirección del Instituto será designada por el H. Ayuntamiento a propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;
- II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable al Instituto, así como los acuerdos emanados de la Junta Directiva;
- III. Representar legalmente al Instituto;
- IV. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- V. Formular el proyecto del Programa Operativo Anual, los programas de trabajo del Instituto y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación, en su caso;
- VI. Dar identidad propia al Instituto, a través de un logotipo oficial;
- VII. Responder ante la Junta Directiva de la buena administración y funcionamiento del Instituto y de la ejecución puntual de los programas de trabajo;
- VIII. Implementar y ejecutar las políticas, planes y servicios que correspondan;
- IX. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, previa autorización de la Junta;
- X. Someter a consideración de la Junta el proyecto de presupuesto anual del Instituto para su discusión y, en su caso, aprobación;
- XI. Someter los estados financieros del Instituto a consideración de la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación;
- XII. Signar, convenios de coordinación y/o colaboración con instancias públicas y/o privadas para la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de la Juventud;
- XIII. Promover la participación de la sociedad organizada en los programas del Instituto y en la ejecución de las políticas municipales orientadas a elevar la calidad de vida de la juventud y realizar el seguimiento y evaluación de éstas;
- XIV. Fomentar el desarrollo de los jóvenes a través de la implementación de programas que beneficien a la Juventud;
- XV. Promover el establecimiento y la ejecución de proyectos productivos alternos para los jóvenes, preferentemente del sector rural y artesanal;
- XVI. Promover la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas y de creación artística y cultural, fortaleciendo los espacios para su desarrollo; y,
- XVII. Las demás que señalen los reglamentos del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 10.** La Secretaría Técnica del Instituto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la persona titular de la Dirección en el despacho de los asuntos de su competencia y acordar con él lo conducente;
- II. Coordinar la correspondencia del Instituto y dar trámite a la misma, según proceda;
- III. Informar a la persona titular de la Dirección sobre los asuntos pendientes de agenda o eventuales donde se requiera la presencia, atención o intervención del mismo;
- IV. Coadyuvar con la atención de los asuntos del Instituto en ausencia de la persona titular de la Dirección;
- V. Incorporar en cada asunto de la agenda, el nombre de las personas con quienes se reunirá, los asuntos a tratar, las incidencias que pudieran presentarse, así como solicitar información a los servidores públicos de la dependencia para el buen despacho de los asuntos por parte de la persona titular de la Dirección;
- VI. Coordinar el registro, control y seguimiento de las actividades realizadas por las diferentes áreas que integran al Instituto;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las auditorías y demás procedimientos que instruya la Contraloría, así como en la implantación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos;
- VIII. Participar en los trabajos para el diseño y seguimiento al Programa Operativo Anual del Instituto;

- IX. Coordinar la presentación de avances, informes y dar seguimiento a los sistemas presupuestarios, de información, transparencia y/o evaluación que correspondan al Instituto;
- X. Coordinar la atención a las solicitudes de información de transparencia que sean turnadas al Instituto;
- XI. Generar y supervisar el registro de beneficiarios de los programas y acciones del Instituto;
- XII. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- XIII. Generar una estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado; y,
- XIV. Las demás que señale el titular de la Dirección, el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

La Secretaría Técnica del Instituto para el desempeño de sus funciones contará con las Jefaturas de Departamento de Prevención y Participación Ciudadana; de Emprendimiento, Empleo y Comunicación y; de Cultura, Deporte y Diversidad.

**Artículo 11.** La persona titular de la Jefatura de Departamento de Prevención y Participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Diseñar y ejecutar ferias, festivales, talleres, ponencias, cursos, campañas y, en general, cualquier actividad que permita la promoción y difusión de la cultura de la prevención, haciendo especial énfasis en aquellas cuestiones relativas al cuidado de la salud a nivel físico y emocional;
- II. Gestionar, diseñar y ejecutar el programa de orientación jurídica gratuita, privilegiando para tal efecto la colaboración de instituciones educativas de nivel superior y/o medio - superior, así como de la sociedad civil organizada;
- III. Gestionar, diseñar y ejecutar el programa de orientación psicológica gratuita, privilegiando para tal efecto la colaboración de instituciones educativas de nivel superior y/o medio - superior, así como de la sociedad civil organizada;
- IV. Fomentar y difundir la cultura de la participación ciudadana mediante el diseño y ejecución de proyectos o acciones colectivas que involucren a la ciudadanía para efecto de generar esquemas de colaboración entre sociedad y gobierno.
- V. Presentar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las fichas técnicas correspondientes a las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior, a la Secretaría Técnica para efecto de que se puedan alimentar los sistemas presupuestarios, de transparencia, información y/o evaluación que correspondan;
- VI. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- VII. Generar una estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado; y,
- VIII. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Departamento de Emprendimiento, Empleo y Comunicación, en el ámbito de su competencia municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Encabezar la creación y publicación del contenido institucional del Instituto;
- II. Difundir las actividades, programas, servicios y/o beneficios que ofrece el Instituto a la juventud;
- III. Encabezar el diseño y decidir el logotipo oficial del Instituto;
- IV. Coordinar la ejecución y difusión de programas encaminados a incrementar la ocupación laboral de los jóvenes;
- V. Coordinar la operación de las redes sociales y medios de difusión con los que cuenta el Instituto;
- VI. Diseñar, coordinar y ejecutar programas y acciones encaminadas al óptimo desarrollo de la juventud en materia de empleo y emprendimiento;

- VII. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- VIII. Generar una estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado;
- IX. Presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las fichas técnicas correspondientes a las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior a la Secretaría Técnica, a efecto de alimentar los sistemas presupuestarios, de transparencia, información y/o evaluación que correspondan; y,
- X. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 13.** La persona titular de la Jefatura de Departamento de Cultura, Deporte y Diversidad, en el ámbito de su competencia municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Diseñar y ejecutar ferias, festivales, talleres, ponencias, cursos, campañas y, en general, cualquier actividad que permita la promoción y difusión de la cultura entre los jóvenes en el Municipio, garantizando así su acceso a bienes y servicios culturales;
- II. Diseñar y ejecutar ferias, festivales, talleres, ponencias, cursos, campañas, torneos y, en general, cualquier actividad que permita la promoción y difusión de la cultura del deporte entre los jóvenes del Municipio;
- III. Diseñar y ejecutar ferias, festivales, talleres, ponencias, cursos, campañas, y, en general, cualquier actividad que permita la promoción y difusión de la cultura de la diversidad entre los jóvenes del Municipio;
- IV. Coordinar las labores para el diseño y la ejecución del Cabildo Juvenil, así como de la Condecoración al Mérito Juvenil;
- V. Presentar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las fichas técnicas correspondientes a las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior, a la Secretaría Técnica para efecto de que se puedan alimentar los sistemas presupuestarios, de información y/o evaluación que correspondan;
- VI. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de diversidad e inclusión, que fomenten la cultura de la no violencia, la no discriminación y la equidad de género.
- VIII. Generar una estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado; y,
- IX. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 14.** La Coordinación Administrativa del Instituto contará con las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Encabezar los trabajos para la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Encabezar los trabajos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto;
- III. Encabezar los trabajos para la elaboración de informes administrativos, contables y/o financieros del Instituto;
- IV. Gestionar los recursos humanos, materiales, técnicos, administrativos y/o financieros del Instituto;
- V. Generar una estrecha coordinación con las áreas que integran al Instituto para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado;
- VI. Coadyuvar en la alimentación de los sistemas presupuestarios, de información, transparencia y/o evaluación que correspondan al Instituto; y,
- VII. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 15.** La Coordinación Jurídica del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a las áreas que integran al Instituto;
- II. Atender, coordinar y supervisar todos y cada uno de los procesos del Instituto en materia legal del Instituto;
- III. Coordinar la elaboración, así como supervisar el estricto apego de los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás normativa aplicable al Instituto;
- IV. Elaborar las actas de sesiones de la Junta Directiva.
- V. Solicitar en tiempo y forma las requisiciones a la Coordinación Administrativa respetando en todo momento los procesos establecidos para tal efecto;
- VI. Generar una estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa para efecto de realizar un óptimo ejercicio del presupuesto asignado;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los prestadores del servicio social y profesional dentro del Instituto y ejecutar las gestiones necesarias para autorizar su liberación una vez concluido;
- VIII. Hacer las validaciones de los instrumentos jurídicos que genere el Instituto y,
- IX. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 16.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán.

**Artículo 17.** Se considerarán empleados de confianza los titulares de la Dirección General y Unidades Técnicas y Administrativas, Jefes de Departamento y demás personal que efectúe labores de fiscalización y de orden general dentro del Instituto, o bien, de manejo de fondos, valores o información confidencial.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO JUVENIL MUNICIPAL

**Artículo 18.** El Consejo Juvenil Municipal es un órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene por objeto analizar, deliberar y proponer, respecto a las políticas públicas municipales en lo que concierne a la juventud Moreliana.

**Artículo 19.** Los miembros del Consejo Juvenil Municipal tendrán carácter honorífico no remunerado y duraran en su encargo tres años.

**Artículo 20.** El Consejo Juvenil Municipal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección del Instituto;
- II. Una persona titular de la de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; y,
- III. Veintiún personas como consejeros electos mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.

**Artículo 21.** La persona que ostente la titularidad de la Presidencia Municipal expedirá convocatoria dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse propuestas de aspirantes.

**Artículo 22.** La convocatoria se emitirá en los siguientes términos:

- I. Se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes;
- II. Los requisitos y demás modalidades; y,
- III. Se publicará en el sitio de internet oficial y en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

**Artículo 23.** La elección de las personas Consejeros se hará mediante dictamen que emita la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, que será aprobado por el Ayuntamiento, en la cual se deberá observar los principios de igualdad y no discriminación, articulando acciones afirmativas que permitan la paridad de género e inclusión efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad. El cargo de consejero o consejera será honorífico.

**Artículo 24.** Los integrantes del Consejo en la primera sesión que celebren elegirán un Presidente y un Secretario de entre los consejeros que hayan resultado electos mediante la convocatoria.

**Artículo 25.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto, las medidas más convenientes para que se alcancen los objetivos del Programa;
- II. Proponer la elaboración de estudios y proyectos orientados al desarrollo integral de la juventud;
- III. Promover la organización e integración de los jóvenes en el desarrollo del municipio, mediante su capacitación y participación;
- IV. Integrar un registro de todas las organizaciones juveniles dentro de su Municipio; y,
- V. Proponer políticas públicas en materia de jóvenes dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con Comisiones, las cuales serán determinadas e integradas de conformidad al Manual de Procedimiento y Funcionamiento del Consejo.

**Artículo 27.** Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar e informar al Consejo en el tratamiento, análisis y presentación de temas específicos;
- II. Recabar la información necesaria para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Emitir propuestas al Consejo para dar solución a los asuntos relacionados con los jóvenes; y,
- IV. Las demás que le sean conferidas.

**Artículo 28.** Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar y votar en ellas;
- II. Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos del Consejo;
- III. Confirmar sus asistencia a las sesiones;
- IV. Solicitar durante las sesiones el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
- V. Elaborar propuestas con base a los proyectos que pretenda realizar el Consejo;
- VI. Firmar las actas de sesión y minutas de trabajo;
- VII. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento interior, apegándose a los ejes rectores de la normatividad en la materia;
- VIII. Dar observancia a la normativa aplicable; y,
- IX. Cumplir con las demás disposiciones que el Consejo determine.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones normativas municipales que se contrapongan al presente Reglamento; y solamente tendrán vigencia las normas anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento exclusivamente para los asuntos en trámite los cuales se resolverán con las normas, acuerdos o lineamientos con el que empezaron.

**TERCERO.** El Instituto de la Juventud Moreliana dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, deberá elaborar y presentar a consideración del H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos que correspondan a cada una de las unidades administrativas que la conforman.

**CUARTO.** Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese a la persona titular de la Presidencia Municipal Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Dictamen con proyecto de acuerdo que reforma el Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana; y el Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE:** COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA COMISIÓN, SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, AL 01 (PRIMERO) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.**

**ATENTAMENTE**

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**  
(Firmado)

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL